

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, marzo 15 de 2024. En la fecha, paso el presente asunto a la señora Juez, informando que se requiere fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos adicionales y resolver algunas peticiones elevadas por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

**MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 626**

**Radicado:** 19-001-31-10-002-2019-00036-00  
**Proceso:** Liquidación de sociedad conyugal  
**Demandante:** Liliana Fernández  
**Demandado:** José Rene Chávez

Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previo examen del expediente digital, este despacho mediante auto No. 1110 de junio 7 de 2023<sup>1</sup>, corrió traslado a la parte demandante del escrito de inventarios y avalúos adicionales allegado por la apoderada judicial del demandado<sup>2</sup>, donde enlista una deuda por acreencia laboral a favor del señor JULIO CESAR CAMPO SÁNCHEZ, como conductor personal del demandado, por valor de \$ 22'115.548, según anexo allegado<sup>3</sup>, y tal como se dispuso en el No. 2º del auto 825 dictado en audiencia de resolución de objeciones a los inventarios y avalúos iniciales de fecha 05 de mayo de 2022, *una vez quede en firme el auto aprobatorio de los inventarios y avalúos iniciales, dar trámite al escrito de inventarios y avalúos adicionales presentado por la apoderada judicial del demandado, atendiendo a las mismas motivaciones precedentes.*

Dictado el auto donde este juzgado dispone obedecer y estarse a lo resuelto por el Superior, en proveído que confirmó lo dispuesto por este juzgado en auto 825 emitido dentro de la audiencia de resolución de objeciones a los inventarios, que fuera objeto de recurso de apelación por la apoderada judicial del demandado<sup>4</sup>, este despacho procedió por auto 1110 inicialmente ya citado, a correr el traslado de los inventarios y avalúos adicionales allegados por la parte demandada, y se interpone recurso de reposición contra dicho proveído por la misma parte<sup>5</sup>, indicando que por economía procesal deberá tenerse en cuenta otro escrito de inventarios y avalúos que presentará, solicitando que el despacho proceda a correr traslado también de los mismos para resolver ambos inventarios adicionales en la misma audiencia, el cual fue efectivamente allegado por la recurrente, con la relación de un valor por \$15.439.814,44, como excedente o deposito sobrante durante un proceso ejecutivo singular de Edificio Colonial contra José Rene Chaves Martínez y Liliana Fernández de Chaves, Rad No.

<sup>1</sup> Consecutivo 117 del expediente digital

<sup>2</sup> Consecutivo 062

<sup>3</sup> Consecutivo 063

<sup>4</sup> Consecutivo 104

<sup>5</sup> Consecutivo 119

190014003005-2009-00507-00-00, tramitado en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el cual se terminó por pago total de la obligación, para lo cual, anexa copia del Auto Interlocutorio No. 061 de fecha diez y ocho de enero del 2021<sup>6</sup>.

Vemos así que, frente a la primera relación de inventarios adicionales, el apoderado de la demandante remite escrito manifestando que objeta las partidas que se pretenden incluir como adicionales<sup>7</sup>, aseverando que dado el tiempo y las obligaciones laborales incumplidas, tales deudas son propias por haber beneficiado exclusivamente al demandado, agregando que se pretende que quien facilitó el negocio de distracción de los bienes se presente ahora como supuesto acreedor.

Posteriormente, el apoderado de la demandante remite escritos, donde se queja de la conducta dilatoria del demandado<sup>8</sup> atendiendo a los diferentes recursos, tutelas, peticiones y demás por él presentados, solicitando apreciar tales conductas procesales bajo la perspectiva de género, para procurar con ello la protección de los intereses económicos de su prohijada, dar celeridad del proceso y denegar la exclusión que pretende del demandado.

Atendiendo a lo expuesto, se constata del expediente que el recurso interpuesto por la apoderada del demandado, fue resuelto mediante auto No. 1791 del 25 de agosto de 2023<sup>9</sup>, negando el mismo, e igualmente se abstuvo el despacho de tramitar la solicitud de incidente de exclusión de bienes elevada por dicha parte, según razones allí expuestas, ordenando finalmente correr traslado del nuevo escrito de inventarios y avalúos adicionales presentados por la citada togada, siendo replicados por el apoderado de la demandante, donde en escrito visible a consecutivo 148 del expediente, se opone a este nuevo enlistamiento, por cuanto asegura que no se trata de un activo ni de una deuda social, y que por lo tanto, la oportunidad para una eventual compensación precluyó al no haberse promovido en la respectiva audiencia de inventarios y avalúos.

El auto anterior en cuanto a la decisión de negar el trámite de exclusión fue objeto de recurso y en subsidio de apelación por la parte demandada, el cual se declaró extemporáneo en auto No. 2151 de octubre 9 de 2023<sup>10</sup>, entre otros pronunciamientos.

Como quiera que se han resuelto las actuaciones procesales reseñadas, corresponde entonces fijar fecha y hora para la audiencia de resolución de objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte demandada, que comprenderá ambos escritos, dado que se ha enlistado en este último una eventual recompensa a cargo de la demandante y a favor de la sociedad conyugal (no del demandado como lo ha planteado) tema que está contenido como materia de objeciones en el art. 501 numeral 2° inciso 5° del C.G del P, que estatuye que *En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior*, por lo que es procedente el trámite deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN**

**DISPONE**

---

<sup>6</sup> Consecutivo 122 y 123

<sup>7</sup> Consecutivo 129

<sup>8</sup> Consecutivo 139

<sup>9</sup> Consecutivo 146

<sup>10</sup> Consecutivo 156

**FIJAR** el día **MARTES VEINTE (20) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte demandada, conforme a lo expuesto en este proveído.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 048 del día 18/03/2024.

**MA. DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Firmado Por:  
Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4e334f6ac543955286ea9d375d348d46a39bba24bd7631dbabc87c0d35984c**

Documento generado en 17/03/2024 02:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>